



I. **Nombre del área que clasifica.**

Oficina de Representación en el Estado de Chiapas.

Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Solicitud de manifestación de impacto ambiental con número de bitácora 07/MP-0125/03/24.

II. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.**

La Información correspondiente a Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico de particulares, nombre de particulares. Página 1.

III. **Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.**

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular del área.**

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".

VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **16 de octubre del 2024**; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA_25_2024_SIPOT_3T_2024_ART69**.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_25_2024_SIPOT_3T_2024_ART69

271



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1755/2024

Expediente: 16.24S.711.1-02/2024

Bitácora: 07/MP-0125/03/24

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 19 de junio de 2024

**C. TIRSO CUESTA GUILLEN
PROMOVENTE**

Autorizados para oír y recibir notificaciones:

Una vez que se analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular (**MIA-P**), correspondiente al proyecto denominado **“Rehabilitación y Ampliación del Sistema de Agua Potable en la localidad de Venustiano Carranza, Municipio de Venustiano Carranza, Chiapas”**; que en lo sucesivo se le denominará como el **proyecto**; presentado por el **C. Tirso Cuesta Guillén** en lo subsecuente el **promoviente**; ubicado en el municipio de Venustiano Carranza, Chiapas, y

RESULTANDO:

- I. Que el 15 de marzo del 2024, el **promoviente** presentó ante la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Chiapas (**OR-Chiapas**), el formato FF-SEMARNAT-117 correspondiente al **TRÁMITE SEMARNAT-04-002-A**, mediante el cual remitió para su análisis y evaluación la **MIA-P** del **proyecto**, con la finalidad de obtener la autorización para las diferentes obras y/o actividades que involucra, misma que se registró con la clave **07CH2024HD009** y bitácora **07/MP-0125/03/24**.
- II. Que el 19 de marzo del 2024, fue recibido en esta **OR-Chiapas**, el escrito de fecha 19 de marzo del año 2024 mediante el cual el **promoviente** en cumplimiento con el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) presentó el extracto del proyecto, publicado en la página B5 del periódico Cuarto Poder del Estado de Chiapas, en su edición del martes 19 de marzo del 2024.
- III. Que el 23 de febrero del 2023, en cumplimiento con lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA** y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), la SEMARNAT publicó a través de su Gaceta Ecológica No. 13 del 2024 y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el período comprendido del 14 al 20 de marzo del 2024, dentro de los cuales se incluyó la solicitud en comento.



2024
**Felipe Carrillo
PUERTO**
REPRESENTANTE DEL PUEBLO TABASCO,
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO



- IV. Que el 22 de marzo del 2024, se integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación sita en Libramiento Norte Poniente número 2851, Colonia Miravalle, Código Postal 29039, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, esta **OR** incluyó el archivo electrónico de la MIA-P en el portal electrónico de la SEMARNAT a disposición para consulta pública el siguiente portal electrónico:

<https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/consultatramite/inicio.php>

- V. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); y en el artículo 24 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, emitió las solicitudes de opinión técnica del **proyecto** a las siguientes instancias gubernamentales y de esta Secretaría, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia, a través de los siguientes oficios:

Oficio	Fecha	Unidad Administrativa
127OR/SGPA/UGA/DIRA/0824/2024	01 de abril del 2024	Organismo de Cuenca Frontera Sur de la Comisión Nacional del Agua
127OR/SGPA/UGA/DIRA/0825/2023	01 de abril del 2024	Oficina de Representacion de Proteccion Ambiental en el Estado de Chiapas
127OR/SGPA/UGA/DIRA/0826/2024	01 de abril del 202	H. Ayuntamiento Municipal de Venustiano Carranza, Chiapas

- VI. Que de las opiniones técnicas solicitadas a Instituciones y dependencias federales, estatales y municipales se obtuvieron las siguientes respuestas, mismas que se detallan en el considerando **14** de la presente resolución.

1. Mediante oficio No. B00.813.06-251-24 de fecha 19 de abril del 2024 y del Memorando BOO.813.08.01.-0162/2024 de fecha 18 de abril del 2024, la Directora de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento del Organismo de Cuenca Frontera Sur de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) en Chiapas, emitió la opinión técnica solicitada.
2. Mediante oficio PFPA/14.5/8C.17.4/00290-24 de fecha 16 de abril del 2024, la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chiapas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, emitió respuesta a lo solicitado.





- VII.** Que mediante oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0934/2024 de fecha 10 de abril del 2024, esta **OR-Chiapas**, con base en lo establecido en los artículos 56 de la LFPA y 24 del **RLGEEPAMEIA**, se informó al promovente que el PEIA de su proyecto requería de la presentación de información adicional.
- VIII.** Que mediante escrito de fecha 31 de mayo del 2024, recibido en esta oficina de representación el mismo día, mes y año, mediante escrito simple el **promovente** presentó ante el **ECC**, dentro de los tiempos legales establecidos, la información adicional solicitada mediante oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0934/2024.
- IX.** Que a la fecha de la emisión de la presente resolución y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, una vez recibidas las opiniones correspondientes e integrada la información complementaria recibida durante el **PEIA** esta Oficina de Representación procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la **SEMARNAT (RISEMARNAT)**, en la **LGEIPA**, y en el **RLGEEPAMEIA**, y

CONSIDERANDO:

Generales

1. Que esta **OR-Chiapas** es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del proyecto, la IA, así como los anexos documentales que se fueron integrando al expediente durante el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 8, 14 párrafo primero, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 4, 5, fracciones I y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo y fracción I, 30, primer párrafo, 34 párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEIPA**); artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo, incisos A) fracción IV, 9 primer párrafo; 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 26, 27, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 57, 58, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**); en concordancia con el artículo 9 fracción XXV, 33, 34 y 35 fracción X inciso c), XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Última reforma publicada en el DOF el 27 de julio de 2022 y 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.





2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación, la evaluación del Impacto Ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, el **proyecto** que nos ocupa es de competencia federal en materia de evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de obras hidráulicas de conducción de abastecimiento de agua nacional; conforme a lo establecido en los artículos 28 fracción I de la **LGEEPA** y 5 inciso A) fracciones IV del **RLGEEPAMEIA**
3. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**; mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una **MIA-P**, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por las dimensiones de superficie solicitadas en materia de obras hidráulicas de conducción para el abastecimiento de agua nacional, que no se encuentra en los supuestos de las fracciones I a IV del artículo 11 del **RLGEEPAMEIA**, actualizándose así la hipótesis del artículo 11 último párrafo del citado reglamento.
4. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución del **proyecto** bajo la consideración que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos invocados, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productiva, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.
5. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando IV** de la presente resolución, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la **LGEEPA**, 38 y 40 párrafo primero de su **RLGEEPAMEIA**.





6. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, en el **RLGEEPAMEIA** y las Normas Oficiales Mexicanas (**NOM's**) aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **OR-Chiapas** se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados; así como a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en él o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **OR-Chiapas** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** y de la **IA**, presentada para el **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos. En cumplimiento a lo anterior, se procede a analizar que la **MIA-P** se ajuste a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**.

Descripción del proyecto

7. Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación al **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, una descripción del proyecto, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, en la cual incorpora algunas modificaciones a lo originalmente solicitado y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el **proyecto** consiste en la **Rehabilitación y Ampliación del Sistema de Agua Potable en la localidad de Venustiano Carranza, Municipio de Venustiano Carranza, Chiapas**.

A. Ubicación del proyecto

El trazo del proyecto **Rehabilitación y Ampliación del Sistema de Agua Potable en la localidad de Venustiano Carranza, Municipio de Venustiano Carranza, Chiapas**, consta de dos líneas la primera con origen en el manantial de Chenejá, con una longitud de 19,718.40 m, localizado a 2.2 km al noreste de la localidad de Santa Anita, la cual se plantea su rehabilitación y mantenimiento y la línea de conducción de Yerba Santa, colindante a la localidad de Guadalupe Yerba Santa en la cual se construirá una línea adicional, que correrá paralela a la existente, en ambas líneas se incluye la construcción de un tanque de regularización de dos cámaras, en su totalidad ambas líneas se ubican dentro del territorio del municipio de Venustiano Carranza, Chiapas.





B. Obras y actividades propuestas

1.- Rehabilitación de las líneas de conducción de agua potable Chenejá	
Obra/elemento	Dimensión
Rehabilitación /Captación existente Chenejá	20.00 m x 20.00 m
Rehabilitación /Línea de Conducción existente Chenejá	19,718.40 m
Construcción/Tanque sedimentador Chenejá	Compuesto de dos cámaras cada de 875 m3 de capacidad
2.- Construcción de las líneas de conducción de agua potable Yerba Santa	
Obra/elemento	Dimensión
Rehabilitación /Captación existente Hierba Santa	20.00 m x 20.00 m
Construcción / Línea de conducción Hierba Santa	13,162.18 m
Construcción / Tanque sedimentador Hierba Santa	Compuesto de dos cámaras cada de 875 m3 de capacidad

DATOS DE LA LOCALIDAD DE VENUSTIANO CARRANZA	
Población actual:	(2005) 15,368. Hab.
Población de proyecto.	(2020) 20,744 hab
Dotación	200 lts/hab./día
Gasto medio anual	48.02 l.p.s.
Gasto máximo horario	62.43 l.p.s.
Gasto y fecha de aforo	2,930 l.p.s. Mayo 2006
Coeficiente de variación diaria	1.30
Coeficiente de variación horaria	1.50
Fuente de abastecimiento	Manantial "Chenejá"
Captación	Caja colectora existente
Conducción	Gravedad
Regularización	Tanque superficial 500 m3 cap.
Long. de la línea	19,718.40 ml
Desinfección	Clorador marca Rainbow hipoclorito de Ca
Fuente de abastecimiento	Manantial "Yerba Santa"
Captación	Agua superficial manantial "Hierba Santa"
Conducción	Gravedad
Regularización	Tanque superficial de mampostería de 400 y 500 m ³ de capacidad (existentes)
Distribución	Gravedad
Desinfección	Clorador marca Rainbow hipoclorito de Ca

279



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1755/2024

Expediente: 16.24S.711.1-02/2024

Bitácora: 07/MP-0125/03/24

Datos de rehabilitación de la línea de conducción proyecto Chenejá:	
Cantidad de tubería/Característica	Longitud m lineales
Tubería de acero soldable ced-40 305 mm (12") Ø	2,240.00
Tubería de acero soldable CED-40 254 mm (10") Ø	5,245.60
Tubería de acero soldable ced-40 203 mm (08") Ø	718.40
Tubería de PVC clase c-5 de 305 mm (12") Ø	1,000.00
Tubería de PVC clase c-5 de 254 mm (10") Ø	1,280.00
Tubería de PVC clase c-5 de 200 mm (08") Ø	1,394.40
Tubería de PVC clase c-5 de 160 mm (06") Ø	400.00
Tubería de PVC clase c-7 de 305 mm (12") Ø	1,020.00
Tubería de PVC clase c-7 de 200 mm (08") Ø	40.00
Tubería de PVC clase c-7 de 160 mm (06") Ø	60.00
Tubería de PVC clase c-10 de 254 mm (10") Ø	1,920.00
Tubería de PVC clase c-14 de 305 mm (12") Ø	3,460.00
Tubería de PVC clase c-14 de 254 mm (10") Ø	940.00
Longitud total	19,718 m

Datos de construcción de la línea de conducción paralela a la existente de Yerba Santa	
Conducción	Longitud m
Tubería de P.V.C clase C-5 de 254 mm (10") de Ø	3,906.95
Tubería de P.V.C clase C-7 de 254 mm (10") de Ø	1,268.20
Tubería de P.V.C clase C-10 de 254 mm (10") de Ø	911.76
Tubería de acero soldable C-40 DE 254 mm (10") de Ø	7,075.27
Longitud total	13,162.18 m

Coordenadas geográficas de los elementos principales de las Línea de Conducción de Agua Potable del Sistema de Agua Potable en la localidad de Venustiano Carranza.



2024
FELIPE CARRILLO
PUERTO
RECONOCIMIENTO DEL PUEBLO MAYA
REVOLUCIONARIO Y OLIMPICO
DEL MAYA



OBRA/ELEMENTO	DIMENSIONES		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	LONGITUD (M)	ANCHO (M)	INICIO	TERMINO
Línea de conducción de agua Potable Chenejá				
Rehabilitación /captación existente Chenejá	20.00	20.00	16° 28' 43.68" N, 92° 28' 48.86" O	
Rehabilitación /línea de conducción existente Chenejá	19,718.40	1.00	16° 28' 43.68" N, 92° 28' 48.86" O	16° 20' 34.587" N, 92° 33' 32.944" O
Construcción/tanque sedimentador Chenejá	27.35	16.75	16° 20' 28.348" N, 92° 33' 37.182" O	
Línea de conducción de agua potable Hierba Santa				
Rehabilitación /captación existente Hierba Santa	20.00	20.00	16° 20' 36.127" N, 92° 33' 32.495" O	
Construcción/línea de conducción Hierba Santa	13,162.18	1.00	16° 23' 13.448" N, 92° 27' 29.571" O	16° 20' 28.348" N, 92° 33' 37.182" O
Construcción/tanque sedimentador Hierba Santa	27.35	16.75	16° 20' 36.127" N, 92° 33' 32.495" O	

El área del Proyecto quedará delimitada en relación con las coordenadas UTM (Datum WGS84 Zona 15 Norte) que se exponen en las tablas siguientes

C. DETALLE DE LAS COORDENADAS GEOMÉTRICAS DE LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL SISTEMA DE AGUA POTABLE

1.- REHABILITACIÓN LÍNEA DE CONDUCCIÓN CHENEJÁ

1.1.- Coordenadas de la captación Chenejá

(OBRA EXISTENTE)

COORDENADAS UTM		COORDENADAS SEXAGECIMALES	
X	Y	LATITUD	LONGITUD
555472.3059	1821973.661	16° 28' 43.796" N	92° 28' 48.996" O
555479.6074	1821966.828	16° 28' 43.573" N	92° 28' 48.75" O
555493.2731	1821981.431	16° 28' 44.047" N	92° 28' 48.288" O
555485.9716	1821988.264	16° 28' 44.27" N	92° 28' 48.534" O



23



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1755/2024

Expediente: 16.24S.711.1-02/2024

Bitácora: 07/MP-0125/03/24

1.2.- Coordenadas Línea de Conducción Chenejá

COORDENADAS UTM

V	X	Y	V	X	Y		X	Y
1	555476.34	1821970.13	83	551346.645	1820113.93	163	549022.414	1814669.56
2	555424.604	1821939.74	84	551303.673	1820059.44	164	549020.334	1814601.69
3	555402.146	1821884.1	85	551247.575	1819988.29	165	549014.043	1814480.09
4	555392.674	1821866.49	86	551235.191	1819972.59	166	549009.328	1814388.98
5	555363.726	1821855.4	87	551227.375	1819942.07	167	549004.742	1814300.34
6	555303.571	1821848.95	88	551213.315	1819917.28	168	549003.174	1814270.04
7	555275.391	1821853.21	89	551190.086	1819852.63	169	549001.108	1814230.09
8	555218.826	1821873.22	90	551184.159	1819779.67	170	548999.041	1814190.14
9	555206.287	1821877.65	91	551179.535	1819722.76	171	548998.007	1814170.17
10	555181.435	1821892.79	92	551169.217	1819683.08	172	548995.941	1814130.22
11	555110.619	1821861.06	93	551154.117	1819625.01	173	548995.441	1814120.58
12	555051.693	1821849.76	94	551143.78	1819560.02	174	548987.673	1813970.44
13	555037.578	1821800.54	95	551135.265	1819506.5	175	548985.519	1813928.79
14	555011.113	1821789.18	96	551129.766	1819471.93	176	548946.47	1813492.23
15	554998.048	1821774.04	97	551115.894	1819384.73	177	548926.433	1813268.23
16	554978.876	1821751.82	98	551112.778	1819328.11	178	548909.424	1813195.08
17	554933.877	1821728.57	99	551111.678	1819308.14	179	548846.011	1812922.36
18	554910.004	1821700.3	100	551110.03	1819278.19	180	548803.615	1812740.02
19	554859.98	1821662	101	551102.885	1819148.39	181	548792.901	1812587.6
20	554816.349	1821637.58	102	551100.105	1819098.45	182	548791.498	1812567.65
21	554798.763	1821633.75	103	551098.997	1819078.48	183	548785.889	1812487.84
22	554754.752	1821617.25	104	551097.371	1819049.16	184	548784.486	1812467.89
23	554709.581	1821598.26	105	551099.092	1818989.19	185	548781.681	1812427.99
24	554671.174	1821567.83	106	551102.649	1818966.46	186	548745.554	1811914.06
25	554649.491	1821553.31	107	551065.594	1818923.42	187	548668.464	1811640.72
26	554626.064	1821537.61	108	550882.8	1818711.05	188	548617.433	1811459.78
27	554613.605	1821516.28	109	550864.752	1818650.07	189	548594.991	1811390.74
28	554598.487	1821496.37	110	550827.14	1818595.53	190	548520.802	1811162.49
29	554567.282	1821455.27	111	550787.407	1818537.87	191	548489.89	1811067.39
30	554541.01	1821439.98	112	550764.698	1818504.94	192	548440.368	1810915.03
31	554457.335	1821380.26	113	550719.194	1818438.96	193	548355.298	1810653.31
32	554426.259	1821359.25	114	550718.451	1818418.98	194	548339.819	1810611.27
33	554391.638	1821330.79	115	550665.97	1818311.06	195	548313.481	1810557.36



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL MAYA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1755/2024

Expediente: 16.24S.711.1-02/2024

Bitácora: 07/MP-0125/03/24

34	554359.849	1821271.01	116	550604.743	1818185.16	196	548287.144	1810503.45
35	554341.854	1821228.9	117	550585.587	1818145.77	197	548252.027	1810431.57
36	554301.865	1821198.88	118	550577.33	1818131.88	198	548225.69	1810377.66
37	554278.003	1821169.31	119	550437.399	1817896.49	199	548177.575	1810279.17
38	554242.612	1821146.69	120	550407.69	1817846.51	200	548141.159	1810211.22
39	554165.931	1821097.69	121	550391.41	1817819.13	201	548106.542	1810146.62
40	554129.76	1821071.09	122	550376.08	1817793.34	202	548065.49	1810088.2
41	554109.396	1821051.87	123	550354.036	1817756.26	203	547968.553	1809950.25
42	554068.855	1821026.36	124	550363.191	1817731.07	204	547888.06	1809835.71
43	554061.238	1821021.57	125	550303.533	1817593.44	205	547859.554	1809795.14
44	554028.999	1821010.77	126	550274.897	1817527.38	206	547830.565	1809753.89
45	553860.974	1820954.49	127	550214.444	1817387.92	207	547820.072	1809738.96
46	553605.265	1820921.72	128	550158.413	1817258.66	208	547747.428	1809604.3
47	553416.572	1820988.02	129	550152.845	1817245.82	209	547676.799	1809473.38
48	553332.013	1821033.47	130	550140.389	1817217.08	210	547655.182	1809439.72
49	553309.657	1821024.74	131	550108.571	1817143.68	211	547629.431	1809363.98
50	553293.827	1821014.23	132	550046.146	1817065.56	212	547622.993	1809345.05
51	553263.476	1820998.91	133	549835.295	1816805.05	213	547482.326	1808931.3
52	553216.759	1821004.06	134	549771.302	1816783.26	214	547428.421	1808843.54
53	553169.446	1821009.27	135	549382.665	1816089.73	215	547417.954	1808826.49
54	553157.446	1821012.4	136	549351.815	1816064.62	216	547394.141	1808787.72
55	553138.091	1821017.44	137	549327.991	1816046.39	217	547341.6	1808709.18
56	553007.247	1821011.05	138	549304.294	1816028.26	218	547308.24	1808659.3
57	552958.248	1821021	139	549193.113	1815943.18	219	547263.76	1808592.81
58	552920.029	1821028.77	140	549145.465	1815906.71	220	547208.16	1808509.69
59	552822.032	1821048.68	141	549121.64	1815888.48	221	547165.682	1808446.19
60	552782.833	1821056.65	142	549095.306	1815868.33	222	547149.324	1808415.59
61	552763.233	1821060.63	143	548932.568	1815779.34	223	547128.986	1808387.84
62	552475.572	1821020.12	144	548941.315	1815736.02	224	547044.677	1808303.35
63	552475.572	1821020.12	145	548957.804	1815654.34	225	546935.094	1808193.53
64	552446.482	1820994.14	146	548978.187	1815553.38	226	546895.528	1808168.73
65	552241.587	1820811.17	147	549000.011	1815445.28	227	546869.845	1808037.92
66	552174.233	1820751.03	148	549015.843	1815366.86	228	546855.78	1807966.29
67	552148.127	1820727.71	149	549023.759	1815327.66	229	546824.375	1807806.35
68	552084.727	1820671.1	150	549031.675	1815288.45	230	546799.335	1807747.45
69	552022.24	1820612.74	151	549040.105	1815246.69	231	546775.86	1807692.23



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

REPRESENTANTE DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y GUERRERO
DEL MAYA

226



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1755/2024

Expediente: 16.24S.711.1-02/2024

Bitácora: 07/MP-0125/03/24

70	552008.211	1820606.15	152	549037.734	1815169.33	232	546804.356	1807617.48
71	551944.851	1820576.39	153	549034.67	1815069.37	233	546837.608	1807544.72
72	551879.818	1820560.28	154	549033.444	1815029.39	234	546849.683	1807528.77
73	551858.664	1820546.96	155	549032.219	1814989.41	235	546909.934	1807449.21
74	551793.088	1820505.65	156	549029.768	1814909.45	236	546971.815	1807367.5
75	551687.743	1820439.3	157	549028.603	1814871.47	237	547003.676	1807353.75
76	551634.193	1820402.46	158	549028.236	1814859.47	238	547106.024	1807285.53
77	551559.224	1820350.87	159	549027.929	1814849.48	239	547189.234	1807230.07
78	551542.747	1820339.54	160	549026.704	1814809.49	240	547115.703	1807105.1
79	551509.163	1820307.52	161	549025.248	1814762.02	241	547110.221	1807078.25
80	551479.738	1820255.46	162	549023.64	1814709.54	242	547110.036	1807061.65
81	551468.233	1820229.27				243	547072.849	1806964.54
82	551397.62	1820161.03				244	547086.221	1806921.17

2.- CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE YERBA SANTA (PARALELA A LA EXISTENTE)

2.1- Coordenadas de la captación Yerba Santa

(OBRA EXISTENTE)

COORDENADAS UTM		COORDENADAS SEXAGECIMALES	
X	Y	LATITUD	LONGITUD
557851.2175	1811839.156	16° 23' 13.788" N	92° 27' 29.675" O
557853.5709	1811834.13	16° 23' 13.624" N	92° 27' 29.596" O
557852.6897	1811832.005	16° 23' 13.555" N	92° 27' 29.626" O
557853.8615	1811828.549	16° 23' 13.443" N	92° 27' 29.587" O
557857.1762	1811829.672	16° 23' 13.479" N	92° 27' 29.475" O
557856.4699	1811831.756	16° 23' 13.547" N	92° 27' 29.499" O
557856.8631	1811834.589	16° 23' 13.639" N	92° 27' 29.485" O
557855.9266	1811834.67	16° 23' 13.642" N	92° 27' 29.517" O
557858.7388	1811836.77	16° 23' 13.71" N	92° 27' 29.422" O
557856.4702	1811841.616	16° 23' 13.868" N	92° 27' 29.498" O
557851.2175	1811839.156	16° 23' 13.788" N	92° 27' 29.675" O



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1755/2024

Expediente: 16.24S.711.1-02/2024

Bitácora: 07/MP-0125/03/24

2.2- Coordenadas Línea de Conducción Yerba Santa

Coordenadas UTM

V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
1	557854.335	1811828.71	139	552872.496	1808499.09	277	550462.665	1807682.06
2	557860.224	1811811.34	140	552860.014	1808496.05	278	550450.253	1807678.19
3	557864.77	1811762.77	141	552831.714	1808486.75	279	550432.623	1807673.41
4	557933.152	1811600.15	142	552829.257	1808485.2	280	550422.707	1807670.78
5	558000.957	1811534.3	143	552825.582	1808484.5	281	550414.186	1807668.58
6	558024.165	1811520.24	144	552796.847	1808474.34	282	550409.59	1807667.43
7	558042.189	1811497.15	145	552781.934	1808468.57	283	550404.052	1807665.81
8	558098.879	1811417.5	146	552763.398	1808461.46	284	550392.279	1807662.16
9	558111.091	1811380.71	147	552735.272	1808450.28	285	550377.797	1807657.57
10	558034.891	1811259.03	148	552676.655	1808429.92	286	550363.511	1807653.27
11	557946.001	1811201.01	149	552666.624	1808426.89	287	550348.77	1807648.22
12	557922.818	1811184.98	150	552639.145	1808418.43	288	550342.252	1807646.19
13	557904.323	1811170.93	151	552610.702	1808408.32	289	550335.4	1807644.47
14	557892.204	1811163.3	152	552608.469	1808407.94	290	550294.904	1807631.3
15	557880.452	1811163.4	153	552603.992	1808406.61	291	550249.778	1807615.55
16	557826.866	1811127.73	154	552572.617	1808394.91	292	550233.244	1807610.74
17	557683.038	1811029.71	155	552558.653	1808391.24	293	550222.899	1807607.7
18	557549.876	1810938.32	156	552523.893	1808378.5	294	550195.842	1807597.29
19	557304.613	1810723.55	157	552497.365	1808370.35	295	550168.199	1807589.22
20	557205.18	1810622.7	158	552439.165	1808350.66	296	550145.907	1807581.53
21	557008.906	1810453.37	159	552404.262	1808338.02	297	550127.542	1807574.77
22	556893.896	1810335.15	160	552359.695	1808322.33	298	550111.1	1807569.73
23	556875.048	1810323.87	161	552322.784	1808310.71	299	550099.781	1807566.38
24	556751.509	1810207.62	162	552287.025	1808299.41	300	550092.489	1807564.2
25	556643.642	1810116.54	163	552265.959	1808292.6	301	550082.689	1807560.86
26	556609.696	1810094.28	164	552255.443	1808289.22	302	550069.375	1807556.71
27	556560.426	1810075.72	165	552237.101	1808282.95	303	550048.068	1807549.24
28	556480.424	1810049.44	166	552221.043	1808277.77	304	550008.55	1807536.99
29	556303.163	1809987.3	167	552206.45	1808272.89	305	549993.256	1807531.67
30	556140.994	1809927.48	168	552176.98	1808262.9	306	549980.942	1807528.28
31	556054.206	1809896.61	169	552159.772	1808258.11	307	549967.824	1807524.08
32	555859.436	1809837	170	552127.475	1808243.22	308	549950.686	1807518.75



2024
FELIPE CARRILLO
PUERTO
REPRESENTANTE DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y GUERRERO
DEL MAYA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1755/2024

Expediente: 16.24S.711.1-02/2024

Bitácora: 07/MP-0125/03/24

33	555754.422	1809792.23	171	552115.427	1808239.02	309	549916.16	1807507.48
34	555713.645	1809747.32	172	552100.521	1808235.02	310	549871.253	1807491.84
35	555657.283	1809680.35	173	552084.575	1808230.43	311	549855.019	1807486.65
36	555614.794	1809594.56	174	552070.623	1808227.11	312	549841.567	1807482.67
37	555553.161	1809492.65	175	552069.561	1808226.79	313	549828.108	1807478.47
38	555521.144	1809438.26	176	552066.707	1808225.95	314	549814.437	1807472.75
39	555500.1	1809392.94	177	552042.792	1808219.68	315	549784.219	1807463.05
40	555494.357	1809386.76	178	552005.14	1808208.51	316	549696.836	1807434.46
41	555431.448	1809352.29	179	551997.213	1808206.35	317	549634.999	1807417.17
42	555354.652	1809322.92	180	551991.177	1808203.55	318	549578.919	1807405.61
43	555290.45	1809312.74	181	551979.693	1808202.28	319	549573.941	1807404.47
44	555287.711	1809311.71	182	551965.142	1808198.31	320	549566.938	1807402.34
45	555275.499	1809307.34	183	551947.686	1808192.9	321	549498.516	1807366.04
46	555266.181	1809304.02	184	551932.229	1808188.06	322	549461.928	1807349.62
47	555255.803	1809300.07	185	551921.859	1808184.87	323	549455.21	1807346.71
48	555231.195	1809291.78	186	551919.1	1808183.84	324	549441.618	1807339.8
49	555227.62	1809290.33	187	551889.79	1808173.81	325	549414.484	1807325.74
50	555221.812	1809288.24	188	551858.98	1808162.14	326	549391.505	1807315.09
51	555219.401	1809287.63	189	551845.668	1808160.42	327	549382.755	1807311.27
52	555215.006	1809286.07	190	551827.644	1808157.88	328	549361.207	1807300.79
53	555175.177	1809272.79	191	551814.628	1808155.97	329	549343.392	1807292.4
54	555141.744	1809261.66	192	551805.874	1808153.59	330	549319.43	1807282.3
55	555139.396	1809260.91	193	551786.191	1808145.33	331	549301.207	1807274.35
56	555114.085	1809253.39	194	551767.83	1808137.87	332	549275.966	1807264.54
57	555108.82	1809251.64	195	551747.33	1808130.65	333	549259.416	1807258.13
58	555102.358	1809249.41	196	551737.243	1808126.73	334	549228.913	1807245.65
59	555093.528	1809246.13	197	551714.697	1808117.72	335	549214.72	1807241.05
60	555089.74	1809244.4	198	551695.16	1808111.48	336	549185.278	1807229.06
61	555088.345	1809243.97	199	551658.744	1808097.54	337	549169.517	1807222.29
62	555086.221	1809243.17	200	551649.291	1808093.93	338	549158.836	1807221.33
63	555079.038	1809240.94	201	551636.683	1808088.98	339	549148.131	1807212.96
64	555043.524	1809229.83	202	551627.938	1808085.64	340	549135.875	1807208.28
65	555025.903	1809224.17	203	551609.669	1808079.4	341	549115.669	1807200.59
66	555002.015	1809215.82	204	551579.175	1808069.5	342	549094.831	1807193.34
67	554990.902	1809212.58	205	551579.175	1808069.5	343	549071.038	1807185.68
68	554974.473	1809205.04	206	551562.209	1808064.14	344	549043.62	1807176.15





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1755/2024

Expediente: 16.24S.711.1-02/2024

Bitácora: 07/MP-0125/03/24

69	554948.5	1809190.24	207	551522.124	1808049.73	345	549001.209	1807161.16
70	554932.178	1809181.86	208	551495.828	1808040.69	346	548986.568	1807155.86
71	554926.332	1809180.3	209	551480.642	1808035.06	347	548968.994	1807148.54
72	554899.9	1809173.01	210	551461.832	1808027.93	348	548956.24	1807142.61
73	554845.083	1809160.56	211	551435.552	1808017.95	349	548948.212	1807139.24
74	554816.583	1809153.57	212	551417.03	1808011.04	350	548934.36	1807133.1
75	554797.823	1809145.78	213	551394.281	1808002.37	351	548914.472	1807125.21
76	554765.666	1809132.46	214	551378.21	1807997.04	352	548888.948	1807118.37
77	554744.008	1809126.68	215	551366.271	1807991.86	353	548866.641	1807111.77
78	554711.666	1809116.62	216	551354.774	1807987.65	354	548844.369	1807105.21
79	554686.381	1809106.71	217	551338.56	1807982.33	355	548812.047	1807094.42
80	554657.641	1809097.09	218	551326.212	1807978.17	356	548793.403	1807087.28
81	554641.512	1809093.23	219	551323.617	1807977.33	357	548744.008	1807069.21
82	554637.395	1809091.6	220	551319.365	1807975.89	358	548726.641	1807063.65
83	554611.785	1809084.17	221	551297.148	1807968.12	359	548687.142	1807049.22
84	554581.19	1809071.88	222	551285.262	1807964.4	360	548655.65	1807038.03
85	554528.959	1809053.97	223	551277.979	1807961.74	361	548643.764	1807033.92
86	554495.705	1809043.05	224	551267.851	1807957.5	362	548622.089	1807025.1
87	554460.288	1809033.34	225	551261.424	1807955.26	363	548616.508	1807023.65
88	554406.94	1809016.99	226	551258.234	1807954.17	364	548610.111	1807023.46
89	554366.621	1809002.16	227	551250.92	1807951.68	365	548604.364	1807022.51
90	554356.926	1808996.74	228	551239.237	1807947.82	366	548587.28	1807016.13
91	554330.11	1808986.95	229	551221.245	1807942.05	367	548563.094	1807006.15
92	554308.97	1808979.01	230	551215.346	1807940.06	368	548533.22	1806994.86
93	554261.619	1808963.44	231	551198.332	1807934.63	369	548508.878	1806989.46
94	554210.169	1808946.36	232	551189.657	1807931.75	370	548484.73	1806984.54
95	554147.81	1808933.48	233	551181.948	1807929.26	371	548475.589	1806984.62
96	554074.232	1808901.61	234	551172.628	1807926.28	372	548464.129	1806985.11
97	554070.185	1808900.41	235	551156.57	1807921.18	373	548449.842	1806983.35
98	554065.894	1808898.87	236	551137.778	1807915.32	374	548422.909	1806969.82
99	554042.361	1808890.52	237	551118.215	1807907.74	375	548408.352	1806962.05
100	554023.807	1808885.17	238	551110.76	1807905.18	376	548396.516	1806956.12
101	554000.308	1808878.36	239	551093.597	1807900.36	377	548367.195	1806946.33
102	553980.396	1808871.63	240	551076.602	1807895.39	378	548323.108	1806934.77
103	553963.07	1808865.78	241	551049.362	1807887.49	379	548264.574	1806859.78
104	553940.067	1808857.87	242	551040.601	1807883.82	380	548218.033	1806840.61



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
REPRESENTANTE DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL MEXICO

278



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1755/2024

Expediente: 16.24S.711.1-02/2024

Bitácora: 07/MP-0125/03/24

105	553914.296	1808849.42	243	551029.484	1807879.1	381	548169.396	1806808.42
106	553901.472	1808842.57	244	551024.117	1807876.7	382	548155.814	1806810.71
107	553852.796	1808823.86	245	551013.614	1807871.91	383	548100.213	1806818.99
108	553700.224	1808781.32	246	551001.003	1807867.28	384	548050.602	1806805.01
109	553668.044	1808774.18	247	550978.496	1807860.06	385	548003.636	1806823.56
110	553662.805	1808772.11	248	550965.308	1807855.49	386	547934.089	1806856.09
111	553637.983	1808760.55	249	550957.243	1807853.02	387	547865.942	1806865.39
112	553627.122	1808755.65	250	550935.911	1807844.78	388	547833.972	1806876.41
113	553606.487	1808749.27	251	550904.626	1807833.39	389	547818.182	1806871.9
114	553579.064	1808740.52	252	550874.179	1807823.14	390	547788.99	1806849.11
115	553553.899	1808732.13	253	550846.306	1807814.03	391	547727.33	1806885.5
116	553550.961	1808731.7	254	550830.769	1807809.03	392	547701.078	1806902.25
117	553547.483	1808730.32	255	550819.375	1807805.63	393	547682.489	1806915.25
118	553541.634	1808728.4	256	550802.021	1807800.32	394	547627.081	1806948.71
119	553533.667	1808725.52	257	550790.231	1807796.88	395	547569.99	1806986.16
120	553513.787	1808719.42	258	550776.316	1807792.33	396	547538.553	1807006.15
121	553484.584	1808709.86	259	550757.9	1807786.97	397	547503.286	1807030.54
122	553479.471	1808708.09	260	550729.334	1807778.01	398	547470.356	1807059
123	553473.147	1808703.42	261	550722.631	1807775.72	399	547432.177	1807035.68
124	553464.698	1808698.89	262	550701.189	1807767.49	400	547406.43	1807007.2
125	553457.553	1808697.27	263	550668.875	1807756.02	401	547365.958	1806958.13
126	553387.665	1808672.19	264	550646.541	1807747.82	402	547338.547	1806926.15
127	553325.541	1808654.19	265	550633.7	1807743	403	547309.066	1806901.84
128	553263.877	1808633.6	266	550619.521	1807738.55	404	547278.15	1806872.27
129	553231.743	1808622.1	267	550610.934	1807736.29	405	547260.558	1806849.53
130	553159.965	1808599.36	268	550607.377	1807735.34	406	547239.666	1806830.74
131	553115.076	1808581.98	269	550600.437	1807733.44	407	547205.651	1806792.01
132	553032.732	1808555.29	270	550569.945	1807722.36	408	547154.193	1806806.52
133	553000.548	1808537.34	271	550555.635	1807716.8	409	547093.845	1806820.72
134	552994.411	1808535.16	272	550541.268	1807711.44	410	547054.881	1806777.27
135	552978.003	1808529.4	273	550518.426	1807702.81	411	547023.955	1806753.55
136	552958.088	1808522.15	274	550501.693	1807696.51	412	546987.584	1806740.97
137	552924.583	1808512.52	275	550490.646	1807692.65	413	546965.12	1806730.98
138	552909.324	1808509.39	276	550479.853	1807688.27	414	546960.901	1806729.15



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL MAÍZ



2.3.- Coordenadas cruce de Arroyo 1 Línea Yerba Santa

COORDENADAS UTM		COORDENADAS SEXAGECIMALES	
X	Y	LATITUD	LONGITUD
557828.2626	1811125.66	16° 22' 50.571" N	92° 27' 30.513" O
557881.1984	1811160.893	16° 22' 51.713" N	92° 27' 28.726" O
557892.9161	1811160.795	16° 22' 51.709" N	92° 27' 28.331" O
557947.3953	1811198.935	16° 22' 52.945" N	92° 27' 26.491" O
557944.6067	1811203.085	16° 22' 53.08" N	92° 27' 26.584" O
557902.898	1811172.991	16° 22' 52.105" N	92° 27' 27.993" O
557891.4919	1811165.807	16° 22' 51.872" N	92° 27' 28.378" O
557879.7056	1811165.905	16° 22' 51.876" N	92° 27' 28.775" O
557825.4694	1811129.808	16° 22' 50.706" N	92° 27' 30.607" O

2.4.- Coordenadas cruce de Rio Blanco Línea Yerba Santa

COORDENADAS UTM		COORDENADAS SEXAGECIMALES	
X	Y	LATITUD	LONGITUD
553466.4644	1808694.161	16° 21' 31.806" N	92° 29' 57.754" O
553462.9316	1808703.613	16° 21' 32.114" N	92° 29' 57.873" O
553470.467	1808707.654	16° 21' 32.245" N	92° 29' 57.618" O
553477.1135	1808712.561	16° 21' 32.404" N	92° 29' 57.394" O
553625.3484	1808760.334	16° 21' 33.947" N	92° 29' 52.393" O
553660.8291	1808776.71	16° 21' 34.477" N	92° 29' 51.196" O
553664.7809	1808767.519	16° 21' 34.178" N	92° 29' 51.064" O
553628.8956	1808750.964	16° 21' 33.642" N	92° 29' 52.275" O
553481.8285	1808703.612	16° 21' 32.113" N	92° 29' 57.236" O
553475.827	1808699.182	16° 21' 31.969" N	92° 29' 57.438" O





2.5.- Coordenadas Cruce de arroyo 2 Línea Yerba Santa

COORDENADAS UTM		COORDENADAS SEXAGECIMALES	
X	Y	LATITUD	LONGITUD
549784.9898	1807460.676	16° 20' 51.949" N	92° 32' 1.941" O
549783.4482	1807465.432	16° 20' 52.104" N	92° 32' 1.993" O
549813.5713	1807475.1	16° 20' 52.417" N	92° 32' 0.977" O
549827.2513	1807480.82	16° 20' 52.602" N	92° 32' 0.515" O
549840.8395	1807485.063	16° 20' 52.739" N	92° 32' 0.057" O
549870.4614	1807494.213	16° 20' 53.034" N	92° 31' 59.058" O
549872.0446	1807489.469	16° 20' 52.88" N	92° 31' 59.005" O
549842.2945	1807480.279	16° 20' 52.583" N	92° 32' 0.008" O
549828.9647	1807476.117	16° 20' 52.449" N	92° 32' 0.458" O
549815.3027	1807470.404	16° 20' 52.264" N	92° 32' 0.919" O

2.6.- Coordenadas Cruce de arroyo 3 Línea Yerba Santa

COORDENADAS UTM		COORDENADAS SEXAGECIMALES	
X	Y	LATITUD	LONGITUD
548970.0019	1807146.256	16° 20' 41.777" N	92° 32' 29.435" O
548967.9861	1807150.832	16° 20' 41.926" N	92° 32' 29.502" O
548985.6615	1807158.19	16° 20' 42.164" N	92° 32' 28.906" O
549000.3668	1807163.516	16° 20' 42.337" N	92° 32' 28.41" O
549042.7931	1807178.507	16° 20' 42.821" N	92° 32' 26.979" O
549070.2446	1807188.049	16° 20' 43.13" N	92° 32' 26.053" O
549094.0372	1807195.706	16° 20' 43.377" N	92° 32' 25.25" O
549095.6248	1807190.964	16° 20' 43.223" N	92° 32' 25.197" O
549071.8314	1807183.307	16° 20' 42.976" N	92° 32' 26" O
549044.4469	1807173.789	16° 20' 42.668" N	92° 32' 26.924" O
549002.0512	1807158.808	16° 20' 42.183" N	92° 32' 28.354" O
548987.4745	1807153.528	16° 20' 42.013" N	92° 32' 28.845" O
548970.0019	1807146.256	16° 20' 41.777" N	92° 32' 29.435" O





D. Inversión requerida

Para el desarrollo e implementación del proyecto, se considera una inversión aproximada de 66,255,556.79 (Sesenta y seis millones doscientos cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y seis pesos 79/100 M.N.)

Rehabilitación Línea de conducción Chenejá	
01.- Captación	\$ 106,429.74
02.- Línea de conducción Chenejá	\$ 4,987,204.72
03.-Tanque de almacenamiento Chenejá	\$ 84,194.40
04.- Tanque sedimentador Chenejá	\$ 3,894,804.31
05.- Conexiones de llegada al tanque sedimentador	\$ 339,219.09
05.- Acarreos del tanque	\$ 134,373.22
Subtotal.....	\$ 9,546,225.49
I.V.A. (16 %).....	\$ 1,527,396.08
TOTAL.....	\$ 11,073,621.57

Construcción de línea de conducción Yerba Santa	
01.- Captación	\$ 285,037.48
02.- Línea de conducción Yerba Santa	\$ 43,587,839.79
03.- CRP-01 en línea de conducción y conexiones	\$ 219,581.39
04.- Tanque sedimentador Yerba santa	\$ 3,894,804.31
05.- Conexiones de llegada al tanque sedimentador	\$ 359,236.88
06.- Acarreos del tanque	\$ 86,202.93
Subtotal.....	\$ 48,432,702.79
I.V.A. (16 %).....	\$ 7,749,232.45
TOTAL.....	\$ 56,181,935.24

E. Uso actual del suelo

Con base en la Carta de Uso de Suelo y Vegetación, Escala 1:250,000 Serie V del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) (2021), se observa que el sitio del Proyecto se ubica sobre la clasificación de tipo Pastizal Cultivado.





Los terrenos inmediatos al sitio del Proyecto comparten dicho uso de suelo. Además, se observa que vegetación riparia, la cual no será afectada, en especial las especies arbóreas presentes en los bordos.

En el proyecto de Chenejá se trata de una rehabilitación, que consiste en la rehabilitación de la obra de captación, su cercado e instalación de puertas y jaulas de malla, limpieza de la línea de conducción, mantenimiento de los estribos de la línea, suministro e instalación de piezas especiales, y la limpieza de los tanques de almacenamiento y la instalación de los equipos de cloración, y el suministro e instalación de válvulas en el tanque de regularización a construir.

En la línea de Yerba Santa consiste en la rehabilitación y adecuación de la obra de captación, construcción de la línea de conducción, que incluye la ruptura y reposición de pavimentos en área urbana y en cruces de caminos pavimentados, excavaciones, rellenos, cajas para operación de válvulas, instalación de tubería de acero soldable y de PVC de 10", jaulas de protección en válvulas especiales, Instalación de válvulas de seccionamiento, construcción de tanque sedimentador, e instalación de conexiones de llegadas.

Una vez realizado el análisis exhaustivo de la información que integra el expediente de la MIA-P, el **promovente** a través de los planos de obra de ambas líneas, manifiesta la no realización de actividades altamente riesgosas, la no realización de actividades de cambio de uso del suelo en terrenos con vegetación forestal, describe las actividades a realizar, sobre obras o instalaciones existentes, siendo que con la información que integra la MIA-P, señala que la actividad no afectará de manera significativa al medio ambiente; toda vez que donde pretende realizar la actividad de aprovechamiento y conducción de aguas nacionales son sobre espacios utilizados como derechos de vía de líneas de conducción y viables ambientalmente. De ahí que la información proporcionada es suficiente debido a que se cumple con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II del REIA.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

8. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 segundo y tercer párrafo de la **LGEEPA** y 12 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, de los que se desprende la obligación de incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que prevé el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria que existe entre las obras y/o actividades a desarrollar, con las disposiciones especificadas en los instrumentos jurídicos, que permita a esta **OR**, determinar la viabilidad jurídica en materia de Impacto Ambiental y la total





congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. En este sentido, de acuerdo con lo señalado por el **promoviente** y considerando que el **proyecto** se ubicará en el Estado de Chiapas, específicamente en el municipio de Venustiano Carranza se encuentra regulado por los siguientes instrumentos:

- A.** Se vinculó de manera general con la legislación y normatividad siguiente: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, Ley Federal de Derechos, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, Ley General de Cambio Climático; Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Así también con la Ley Ambiental para el estado de Chiapas y la Ley de Protección para la Fauna en el estado de Chiapas. Asimismo, con los siguientes instrumentos de planeación: Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH), Plan Nacional de Desarrollo, Plan Estatal de Desarrollo de Chiapas, Decretos y Programas de Áreas Naturales Protegidas de competencia Federal y Estatales, Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad; así también realizó el análisis con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
- B.** Se vinculó de manera específica con el artículo 28 primer párrafo fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el artículo 5° inciso A) fracción IV fracción del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA).
- C.** De acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH), el **proyecto** incide en la UGA No. 83 con la Política Ambiental asignada de Aprovechamiento-Restauración. Los criterios para INFRAESTRUCTURA son los siguientes:

CRITERIOS PARA INFRAESTRUCTURA (IF)		
IF2	Toda obra o actividad productivas que implique cambio de uso de suelo se deberán realizar fuera de las áreas de recarga y descarga natural de los acuíferos.	Para realizar el presente proyecto no es necesario realizar el cambio de uso de suelo debido que la zona ya se encuentra totalmente convertida a la agricultura de temporal y ganadería, además de que se realizará la construcción sobre las brechas existentes.
IF3	En las acciones de desmonte, excavación y formación de	De acuerdo con el estudio de flora y fauna en el área de influencia (capítulo 4) no se





	terraplenes para la construcción de caminos, o nuevos proyectos que modifiquen la cobertura natural se deberá evitar comprometer la biodiversidad y preservar las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial	identificaron especies endémicas o catalogadas en riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010. Además de que la vegetación que se encuentra en el área del proyecto es en su mayoría son pastos y arbustos.
IF4	En las áreas implicadas en la construcción de infraestructura, como puentes, bordos, carreteras (zona de desplante, bancos de material, bancos de extracción, zonas de tiro y de campamentos de apoyo), terracerías, veredas, puertos, muelles, canales o cualquier otro tipo de infraestructura se deberán incluir medidas de preservación de la integralidad de los flujos hidrológicos para niveles ordinarios y extraordinarios de inundación y la conservación de la vegetación natural.	El proyecto consiste en realizar trabajos sobre una línea de conducción de agua potable existente, por lo que como parte de las medidas se establece la siguiente: Realizar los trabajos en épocas de estiaje, para no generar afectaciones en el flujo de agua. Darle manteniendo a las maquinarias en establecimientos autorizados para evitar contaminación del agua. Colocación rejillas o mallas para evitar la caída y arrastre de residuos de construcción. Presas de decantación para evitar el aparte de sedimentos y azolves a la corriente. Lineamientos y restricciones para el manejo de residuos que se generen, así como el manejo desmonte y despálme para su futuro uso en la restauración del lugar.
IF5	Los bordes de caminos rurales deberán ser protegidos con árboles y arbustos nativos.	El proyecto pasará por debajo de los caminos rurales y se tratará de no afectar vegetación de cercos vivos.
IF6	En las acciones para deshierbar los derechos de vía de las carreteras se deberá evitar la quema, el uso de plaguicidas persistentes y no persistentes (herbicidas, insecticidas y rodenticidas) para impedir la contaminación del suelo y manto freático, afectación de fauna benéfica y alteración de redes tróficas.	Para el proyecto de infraestructura no se tiene planeado realizar el derribo de arbolado, para lo cual se tiene prohibido el uso de agroquímicos para evitar la contaminación.
IF7	No se permite la obstrucción y desviación de escurrimientos pluviales, para la construcción de obras de ingeniería con excepción	Dentro del proceso constructivo de la infraestructura, no se realizarán desviaciones de corrientes agua y escurrimientos pluviales.





	de las requeridas para captación, almacenamiento y recarga de acuíferos.	
IF8	En desarrollos turísticos, la construcción de caminos, u otras obras de infraestructura deberán utilizar materiales que permitan la infiltración del agua pluvial al subsuelo, así mismo, los caminos deberán ser estables, consolidados y con drenes adecuados.	El proyecto contempla drenes para la infiltración de agua.
IF9	Las autoridades competentes federal o estatal evitarán que se lleve a cabo la extracción de arena de las playas como material de construcción, relleno o para la creación de playas artificiales.	El proyecto no se ubica cerca de playas, además de que el material que se utilizado se adquirir de bancos de material autorizados

Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POETG), publicada la última reforma en el periódico oficial de la federación el 28 de septiembre de 2010.

Este programa está integrado por la regionalización ecológica (identifica áreas de atención prioritaria y las áreas de aptitud sectorial) y los lineamientos y estrategias ecológicas para la preservación, protección, restauración y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, aplicables a la regionalización. La base de la regionalización ecológica, comprende unidades territoriales sintéticas que se integran a partir de los principales factores del medio biofísico: clima, relieve, vegetación y suelo y se encuentran representadas en un sistema de información geográfica que integra a las Unidades Ambientales Biofísicas (UAB).

El área donde se realizará el proyecto se encuentra ubicado dente de la UAB-81 ALTOS DE CHIAPAS. Las políticas de uso territorial aplicables a la UAB son de aprovechamiento sustentable. Es decir que, son áreas que por sus características son apropiadas para el uso y manejo de los recursos naturales que no impacte negativamente el ambiente; al igual que son áreas con procesos de degradación en la estructura o función de los ecosistemas, por lo que se necesita aplicar medidas para su restauración.



Tabla Unidad Ambiental Biofísica 81 Altos de Chiapas

(Elementos que aplican al proyecto)

C) Agua y Saneamiento	27. Incrementar el acceso y calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado.	Con la puesta en marcha del proyecto, se capacitará al personal a laboral para el cuidado, así como las restricciones para no perturbar la calidad del agua de los manantiales. Al igual que se llevarán a cabo acciones como la colocación de contenedores para el manejo adecuado de residuos, la prohibición de quema, instalación de baños sanitarios para no contaminar. En cuanto el incremento de servicios, con la modernización de la obra de infraestructura se tendrá un mejor acceso a los equipos y maquinarias para expandir los servicios básicos al municipio de V. Carranza.
	28. Consolidar la calidad del agua en la gestión integral del recurso hídrico.	
	29. Posicionar el tema del agua como un recurso estratégico y de seguridad nacional.	

- D.** No incursiona en alguna Área Natural Protegida (**ANP**) de competencia Federal o Estatal, de acuerdo con la regionalización ecológica del Programa de Ordenamiento General Ecológico, se localiza dentro de la Provincia Fisiográfica denominada Planicie Costera de Pacífico.

Por lo expuesto en el presente Considerando, **se determina** que el **proyecto** es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental; por las actividades propias del **proyecto** y se encuentra vinculado con los ordenamientos jurídicos aplicables, cumpliendo con lo establecido en el artículo 12 fracción III del **RLGEEPAMEIA**.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- 9.** Que la fracción **IV** del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** dispone la obligación al promovente de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA) y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (AI) del proyecto.

Para la delimitación del SA, el promovente en la MIA-P, determinó que la superficie del sistema ambiental corresponderá a la delimitación política del municipio de Venustiano Carranza, el área de influencia directa **AID** corresponderá, a la correspondiente en un rango de 2 metros a ambos lados, y paralelo, a ambas líneas de conducción motivo del presente estudio, así como la superficie total del área



urbana de la cabecera municipal de Venustiano Carranza. Esto se realiza así ya que los impactos causados por el mantenimiento de la línea se circunscribirán a esa área, así como cualquier impacto potencial derivado por su operación. Lo cual corresponde a un área de influencia directa de 5.59 en la línea de conducción y una superficie de 254 hectáreas en el área urbana, para un total de 260 hectáreas.

- a) Presentó una descripción general de los componentes ambientales abióticos, bióticos, socioeconómicos y paisajísticos como: clasificación climática, datos de temperatura promedio y precipitación, comportamiento estacional del río, vientos, geología (provincia fisiográfica, geología estructural, estratigrafía), datos de relieve, clasificación edafológica.
- b) En los aspectos bióticos presenta unas listas de flora y fauna y señalan que el sitio de estudio "es una zona bastante degradada" quedando reducida a elementos e individuos dispersos los cuales no se encuentran en las óptimas condiciones, asimismo que "el sitio del proyecto presenta una degradación severa". Los datos de flora se tomaron mediante un transecto, con diferentes estratos; no manifestando si los datos obtenidos son representativos del sitio.
- c) Respecto de la fauna se obtuvieron registros de mamíferos, reptiles, aves y peces, con las metodologías correspondientes para la toma de datos e identificación, no registrando la presencia de especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Asimismo, no se señala en la información presentada si los muestreos son representativos del sitio.
- d) El uso del suelo en los sitios que colindan con las líneas de conducción es 100% de agricultura anual y de pastizal cultivado y el de Uso urbano. El sitio de proyecto no se encuentra inmerso al interior de áreas naturales protegidas.
- e) Se presentó en la MIA-P un análisis de medio socioeconómico, del municipio de Venustiano Carranza con sus características de demografía, población económicamente activa e inactiva, vivienda, equipamiento, educación, servicios, actividades económicas.
- f) Se presenta el diagnóstico ambiental.

El sistema Ambiental estudiado está compuesto por una sola unidad ambiental, la cual muestra un estado de conservación media, con características perturbadas en cuanto a sus recursos naturales como suelo, vegetación, fauna y paisaje debido de las diferentes actividades antropogénicas y al tratarse de una zona rural preponderantemente estos recursos naturales han sido modificaciones por las actividades de agricultura de temporal y ganadería extensiva.





De acuerdo a los datos estadísticos analizados en el capítulo IV, el tamaño de la población, se incrementará en los próximos años en el área de influencia que abarca el proyecto, la tasa de crecimiento anual es cada vez mayor; se prevé en la zona en estudio demandará mayores volúmenes de agua potable que debe ser cubiertas por el SAPAM. Por tanto, la modernización de la obra de infraestructura sobre los manantiales de Chenejá y la Yerba Buena, en estudio permitirá un mejor servicio de agua potable, favoreciendo las condiciones de salud, estructura poblacional y desarrollo económico de los habitantes de esta región.

De acuerdo a lo anterior se puede pronosticar que esta tendencia es el crecimiento de la población y por lo tanto la ampliación de la zona urbana en el Sistema Ambiental y en específico en la zona de la ejecución del proyecto se tendrá un crecimiento de la población y la demanda de infraestructura de servicios de agua potable, entre otros en los próximos años.

En el sistema ambiental determinado, la principal problemática ambiental existente son las siguientes:

- Deforestación de superficies forestales y disminución de las superficies de acahual y de vegetación secundaria, para ampliar las zonas agrícolas y pecuarias, Incendios forestales de superficies de vegetación primaria y secundaria con la consecuente afectación a la flora y fauna nativa.
- Usos intensivos del uso del agua de los afluentes superficiales para el riego de extensas superficies de cañaverales, que provoca que los gastos de los cuerpos de agua, estén por debajo del gasto ecológico.
- Cacería de subsistencia por arriba de los niveles de recuperación de las poblaciones de fauna nativa.
- Derribo de árboles históricos o longevos, acción que atenta contra la historia de las comunidades locales.

Del análisis y valoración realizado se considera que la delimitación descripción y análisis del SA, y del área de estudio a través de los muestreos y estudios realizados, sustentan la información que integra la MIA-P, pues permite conocer las condiciones bióticas, abióticas, paisajísticas y socioeconómicas del SA y área de estudio, lo cual es de relevancia debido a la certeza de las potenciales afectaciones que pudieran suscitarse por el desarrollo del mismo. No deja de señalarse que al estar el sitio del proyecto fuera del área urbana el listado de flora y fauna presentado, no se considera representativo del sistema ambiental determinado, resalta asimismo la no identificación de especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, debido a que el proyecto no tiene impactos



significativos fuera de los manantiales que son sujetos de explotación, la información proporcionada resulta suficiente para valorar los elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos y paisajísticos de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 Fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.

10. Que la fracción V del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación al **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, una Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, llevó a cabo la identificación de los impactos ambientales relacionados con la construcción de la línea de conducción de agua nacional provenientes de manantiales superficiales mediante la metodología de lista de chequeo para proyectos hidráulicos y un método de matrices causa-efecto denominada metodología del Análisis Rápido de los Impactos (RIAM) que corresponde a un enfoque interactivo que sigue un proceso de pasos objetivos, los cuales fueron analizados por un equipo multidisciplinario y se realizaron las matrices de identificación de los impactos ambientales potenciales, selección de los impactos potenciales, valoración de la importancia de los impactos ambientales seleccionados y su importancia final- El método a nivel cualitativo no fue desarrollado en su totalidad, debido a que no se realizó la ponderación de los impactos ambientales como se señala en el metodología propuesto, por lo que la evaluación ambiental desarrollada, se determina como parcialmente suficiente. La descripción de los impactos ambientales significativos para las actividades fue la siguiente:

Código RIAM		Descripción	Valor
F/Q	1	Se realizarán excavaciones en áreas urbanas que afectarán la movilidad y el transporte local impactando en las actividades cotidianas.	-5
F/Q	2	Se realizarán zanjas y movimiento de material en zonas agrícolas para la disposición de la línea de conducción de aguas nacional.	-4
F/Q	3	En la operación de la línea de conducción se generarán biosólidos que tendrán que ser dispuestos al suelo, lo que generara impactos ambientales a la capa orgánica del sitio a disponer los biosólidos.	0
F/Q	6	Generación de ruido por el uso de equipo y maquinaria de construcción principalmente en zonas urbanas	-3
/E	9	Hoy días las aguas de la cabecera municipal de Venustiano Carranza y de las comunidades interconectadas al sistema de agua potable descargan sus aguas crudas al arroyo innominado que es afluente del rio Blanco, por lo que al	48





		cambiar estas condiciones se mejoraran los procesos biológicos en el cuerpo receptor.	
B/E	10	La ciudad de Venustiano Carranza se alimenta de manantiales a cielo abierto, por lo que deberá de prever que en sus zonas de recarga el agua no se infiltre de manera contaminada abona favorablemente en el cuidado de los acuíferos	54
B/E	11	Existirá una mejora en la percepción de la comunidad como parte integrante de una sociedad que se preocupa por sus obligaciones ambientales al tener una mejor imagen urbana.	-5
B/E	12	Las aguas para consumo de la vida silvestre mejoran al eliminarse la descarga de aguas crudas al cuerpo receptor.	42
S/C	13	disminución de los índices de marginación por mejora sustancial en la calidad de vida y en la infraestructura de respaldo de las comunidades.	48
S/C	14	La construcción de la línea de conducción causará en las áreas cercanas impactos por infraestructura de conducción de aguas nacionales, principalmente de manera visual.	-6
S/C	15	Existirá una demanda de mano de obra local por las actividades constructivas, estas serán temporales y dirigidas hacia los niveles de salario menores como de albañiles y peones.	6
S/C	16	Cambios en los precios hedónicos y en la plusvalía de las áreas habitacionales circundantes al rio Blanco por mejor significativa de las condiciones ambientales y de salubridad, al tener a población, mejores accesos al agua potable.	54
E/O	17	Los costos por operación de la línea de conducción y su mantenimiento deberán ser absorbidos por el H. Ayuntamiento y su junta de Agua Potable y Alcantarillado, estos costos deberán ser transferidos	-12
E/O	18	Con la entrada en la operación de la línea de conducción, existirá una mejora en la percepción de la plusvalía y en los precios hedónicos lo que se reflejará en un mejor nivel de vida de la comunidad y en las zonas urbanas colindante al actual cuerpo receptor.	72

Una vez desarrollada el método de identificación y valuación de impactos, anterior, se demuestra que el proyecto de Rehabilitación y Ampliación de las líneas de conducción de agua nacional de Chenejá y Yerba Santa de Venustiano Carranza, Chiapas, no generará impactos ambientales significativos al medio ambiente circundante, al ser una obra carente en lo absoluto de elementos o procesos que generen riesgo, malestares o peligro a la población y al personal involucrado.

La importancia de los impactos ambientales negativos detectados no es significativa y son altamente absorbidos por el medio ambiente. En base al diagnóstico ambiental y los pronóstico de escenario futuros en el sistema ambiental y con las medidas



correspondientes, este proyecto no representa un agente importante de cambio y con las medidas correspondientes, impactará de forma intrascendente los procesos biológicos, evolutivos, físico-químico u otros que presenta actualmente el sistema ambiental que lo acoge, principalmente por el nivel de perturbación que presenta el sitio, esto ocasionado por las actividades de origen antropogénicas presentes en la región.

Conforme a lo anterior y una vez realizado el análisis de la información detallada en el presente Considerando, es de señalarse que la misma coincide con respecto a la identificación, descripción y evaluación de los impactos, ya que se prevé que su desarrollo ocasionará implicaciones ambientales moderadas, tanto negativas como positivas, siempre y cuando se respete cada una de las actividades señaladas en el programa general de trabajo, debido al tipo de actividad que se desarrollará. Conforme a lo anterior y una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, la información proporcionada, si bien tiene algunas carencias de análisis, cumple de manera suficiente con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción V del **RLGEEPAMEIA**.

11. Que la fracción VI del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación al **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, la presentación de **medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales**, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, en la **MIA-P** señala una serie de medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados son generales e imprecisas en alcance, magnitud y tiempos, sobre todo las señaladas para garantizar la cobertura forestal de los bordos del río; no obstante esta OR-Chiapas incorporará medidas a cumplir a efecto de garantizar que el proyecto cumpla con los requisitos de sustentabilidad ambiental señalados en el artículo 44 del **RLGEEPAMEIA**

Por otra parte, del análisis de las características del área de influencia, se desprende que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-P para los elementos señalados, son factibles para minimizar y/o atenuar algunos de los impactos ambientales a generar, siempre y cuando se apliquen conforme fueron descritas en la MIA-P e IA y como se señalan en la presente Resolución, que complementan lo planteado en la MIA-P. Por lo que la información proporcionada es parcialmente suficiente, porque se cumple de manera ajustada con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción VI del REIA.



289



12. Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación al **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, **pronósticos ambientales, en su caso, evaluación de alternativas**, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, en la **IA** y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el **proyecto** consiste en las obras de rehabilitación y ampliación del sistema de agua potable en el Municipio de Venustiano Carranza y presentan en la **MIA-P** una descripción y análisis de escenarios de manera general, que permite a esta **OR** tener claridad de los posibles escenarios a generar con la implementación del proyecto y sus medidas de mitigación y compensación. Las insuficiencias detectadas serán incorporadas en las medidas de mitigación y prevención ambientales.
13. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, en la información presentada en la **MIA-P**, se consideraron los instrumentos metodológicos para poder llevar a cabo una descripción del SA y del área de estudio, presentando los planos generales, álbum fotográfico, cartas temáticas, cálculos, metodología y matrices para evaluar los impactos ambientales y documentación legal, entre otros anexos. Por lo que la información proporcionada sustenta de manera parcial, aunque suficiente lo afirmado en la MIA-P de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción VII del **REIA**.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

Opiniones técnicas

14. Que acorde con el artículo 24 del **RLGEEPAMEIA** y lo relacionado en el RESULTANDO V del presente oficio, se solicitaron las opiniones técnicas a diversas dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, de la cual no fue atendida la referentes al oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1174/2023, por lo que se considera con fundamento en el artículo 55 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dicha institución no tiene objeción a las pretensiones del promovente. De las restantes solicitudes de opinión fueron atendidas las siguientes:
- a) Mediante oficio No. B00.813.06-251-24 de fecha 19 de abril del 2024 y del Memorando B00.813.08.01.-0162/2024 de fecha 18 de abril del 2024, la CONAGUA emitió la respuesta a la solicitud de opinión técnica, en la cual mencionó lo siguiente:

"Para identificar si el trazo de la línea de conducción indicada en el proyecto, cruza escurrimientos de propiedad nacional, es necesario que el promovente presente el proyecto ejecutivo completo, debiendo contener los planos de levantamiento



topográficos de la línea de conducción georreferenciados a un Banco de nivel del INEGI, en formato digital para AutoCAD y de forma impresa con las firmas y número de C.P. de los responsables de los trabajos en campo”.

- b) Mediante oficio No. PFPA/14.5/8C.17.400290-24 B00.813.06-251-24 de fecha 16 de abril del 2024, la Oficina de PROFEPA emitió la respuesta a la solicitud de opinión técnica, en la cual mencionó lo siguiente:

“Al efecto me permito informarle que al realizar una búsqueda en los sistemas institucionales con los que cuenta esta oficina de representación de protección ambiental en el estado de Chiapas NO se advierte de procedimientos administrativos de inspección y vigilancia, contra el promovente y el proyecto. Por lo que por parte de esta oficina no existe impedimento jurídico para poder realizar el procedimiento de evaluación señalado.”

15. Que en consecuencia de todo lo anterior y al haber proporcionado la información de forma suficiente y adecuada para llevarse a cabo el **PEIA**, que incluye presentar conforme a lo señalado en el artículo 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del **RLGEEPAMEIA**, la descripción del proyecto, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo y la descripción del SA, la Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, las **Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales** y el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el **AI del proyecto**, que se ingresó para su correspondiente evaluación y resolución la **MIA-P**, debe de concluirse. Por lo anterior y conforme a lo establecido por los artículos 28 y 30 de la LGEPA y lo establecido en el artículo 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del **RLGEEPAMEIA**, ya que el **promovente** a través de la **MIA-P**, presentó información relativa a los capítulos II, III, IV, V, VI y VII relativos al contenido de la MIA-P del proyecto, y en el Capítulo II aportó de manera clara y concisa la descripción para identificar las obras y actividades asociadas al proyecto; así como, las superficies de ocupación reales para el **proyecto**; mientras que en Capítulo III. aportó los elementos necesarios para determinar la viabilidad del proyecto acorde con los instrumentos jurídicos aplicables; respecto al Capítulo IV, aportó los elementos necesarios para determinar la viabilidad del proyecto, toda vez que es importante e indispensable para esta Unidad Administrativa conocer el estado actual que guarda el SA y AP, para tener conocimiento del tipo y alcance de los impactos ambientales que pudieran originar las obras y actividades que involucra el proyecto en el sitio y áreas inmediatas a éste; asimismo se identificaron los impactos acumulativos, sinérgicos y residuales del proyecto, necesarios para determinar si las medidas preventivas y de mitigación propuestas por el **promovente** son suficientes o en su caso, esta Unidad Administrativa deba establecer otras con la finalidad de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente donde se insertaría, derivado de lo





anterior, se cuenta con los elementos suficientes para determinar que se identificaron y analizaron los elementos actualizados para el **proyecto** en los Capítulos V y VI, los impactos ambientales que el proyecto ocasionará y por ende si las medidas de mitigación propuestas son suficientes; así como, tampoco los escenarios sin y con proyecto y con medidas de mitigación en el Capítulo VII y finalmente que se incluyeron todos los instrumentos metodológicos y elementos técnicos dentro del Capítulo VIII; motivo por lo que, tal y como ha quedado consignado en la presente resolución, esta **OR-Chiapas** determinó concluir con la evaluación del proyecto, de manera fundada y motivada, basada en la legislación ambiental aplicable.

16. Que el procedimiento técnico administrativo del **proyecto**, sometido al **PEIA** a través de una **MIA-P**, cumplió de manera suficiente con la fundamentación de las fracciones II, III, IV, V, VI y VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, relativo a contener la descripción del **proyecto**, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo, la identificación evaluación de los impactos ambientales y la descripción del SA en lo referente al señalamiento de la problemática ambiental detectada en el AI del **proyecto**, cumpliendo el **promoviente** con dichos requisitos y creando certidumbre respecto a la información contenida en totalidad de la MIA-P; lo que resulta el cumplimiento a la legislación aplicable y que posibilita a esta **OR-Chiapas**, de resolver de manera favorable el **proyecto** dentro del **PEIA**.

17. Que la **LGEIPA**, señala en su artículo 35, párrafo cuarto que "...una vez evaluado la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivado la resolución correspondiente en la que podrá: ... y; que de acuerdo con su fracción II:

"...

II. Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista."

Por lo que para los alcances del artículo 35, fracción II, de la **LGEIPA**, y conforme a los argumentos expuestos en el análisis realizado por esta **OR** a la **MIA-P** e **IA**, se concluye que el **proyecto** se apega los artículos 30 de la **LGEIPA** y 12 fracciones II, III, IV, V, VI y VII, del **RLGEEPAMEIA**, al aportar de manera clara y suficiente la descripción para identificar las obras y actividades consideradas para el proyecto y las superficies de ocupación para las obras asociadas al proyecto; del mismo modo, por aportar los elementos necesarios para determinar la viabilidad del **proyecto** acorde con los





instrumentos jurídicos aplicables; de igual forma, por aportar los elementos necesarios del estado actual del **SA** y **AP** para determinar la viabilidad del **proyecto**, toda vez que es importante e indispensable para esta Unidad Administrativa conocer el estado actual que guarda el **SA** y **AP**, para tener conocimiento del tipo y alcance de los impactos ambientales que pudieran originar las obras y actividades que involucra el **proyecto** en el sitio y área inmediata a éste; así como, para determinar si las medidas preventivas y de mitigación propuestas por el **promoviente** son suficientes; derivado de lo anterior, se cuenta con los elementos suficientes para determinar que se identificaron y analizaron los elementos necesarios para el **proyecto** en los Capítulos V y VI, los impactos ambientales que el **proyecto** ocasionará y por ende si las medidas de mitigación propuestas son suficientes; asimismo los escenarios sin y con proyecto y con medidas de mitigación en el Capítulo VII y finalmente que se hayan observado los instrumentos metodológicos y elementos técnicos dentro del Capítulo II, tal y como ha quedado asentado en el CONSIDERANDO **15** de la presente resolución; motivos por los cuales, esta **OR** determinó concluir favorablemente y de manera condicionada la evaluación del proyecto.

18. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SA donde se desarrollará el proyecto, como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del proyecto, esta **OR** destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:

- a)** Respecto a la legislación aplicable y conforme a lo señalado en el Considerando **segundo** de este resolutivo, el proyecto cumple con lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas.
- b)** Para la evaluación y resolución del proyecto, esta **OR** partió del hecho de que el SA carece casi totalmente de vegetación forestal, para la línea de Chenejá se plantea una rehabilitación de la línea de conducción sobre su mismo trazo y en la de Yerba Santa, la construcción de una línea adicional paralela a la existente, utilizando el mismo derecho de vía existente de la línea en funciones y las mismas instalaciones de cruce sobre río y arroyos.
- c)** La línea adicional de Yerba Santa partirá del manantial del mismo nombre, cuyas aguas son utilizadas totalmente para el riego de cultivos de caña de azúcar y de granos.
- d)** Conforme a lo manifestado por el promoviente, en el **SA** del proyecto, no identificó especies de fauna dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010; al respecto, el **promoviente** propone la aplicación de medidas de mitigación, entre las que se





encuentran el Programa de Reforestación. En este punto se solicitará al promovente en su primer informe complementar el listado de fauna en el área de influencia del proyecto.

- e) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, aunado a que el **promovente** ejecutará diversas medidas de prevención, mitigación y compensación que permita reducir el impacto del **proyecto** y de los cuales, se enlistan en el capítulo VI de la MIA-P.

De acuerdo con lo anterior, y a que el **proyecto** tiene por objeto la utilización sustentable de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, esta **OR** considera que el desarrollo del mismo no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el promovente, y las establecidas por esta OR en el presente oficio para asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los recursos, y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el **Término Noveno** del presente oficio resolutivo; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta **OR** de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del **RLGEPAMEIA**, está sustentada en el análisis de los efectos del proyecto sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

19. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del proyecto, según la información establecida en la **MIA-P**, esta **OR** emite la presente resolución de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, siempre y cuando el promovente aplique durante su realización de manera oportuna, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la MIA-P, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.





- 20.** En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 4 párrafo quinto, 8, 14 párrafo primero, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 4, 5, fracciones I y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo y fracción I, 30, primer párrafo, 34 párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEPA**); artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo, incisos A) fracción IV, 9 primer párrafo; 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 26, 27, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 57, 58, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**); en concordancia con el artículo 9 fracción XXV, 33, 34 y 35 fracción X inciso c), XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Última reforma publicada en el DOF el 27 de julio de 2022 y 420 *Quater* fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas; y las Normas Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta OR determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable; por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA PARCIAL y CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TERMINOS

PRIMERO. - La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite en referencia con los aspectos ambientales derivado de las obras y actividades del proyecto denominado **“Rehabilitación y Ampliación del Sistema de Agua Potable en la localidad de Venustiano Carranza, Municipio de Venustiano Carranza, Chiapas”**, promovido por el C. Tirso Cuesta Guillén.

Las características técnicas y coordenadas de localización del proyecto autorizado son las siguientes:

- 1. Localización:** el **proyecto** se desarrollará en el municipio de Venustiano Carranza, Chiapas. Las coordenadas geográficas y UTM (Datum WGS84) que delimitan la rehabilitación de las obras de captación, así como las líneas de conducción de agua potable, se indican en el **considerando 7** del presente resolutivo y en la MIA-P presentada.





2. Obras y actividades autorizadas: Las señaladas en la **MIA-P**, en el Considerando 7 del presente oficio, mismas que se resumen en el siguiente cuadro:

Obra/Elemento	Dimensiones		Coordenadas geográficas	
	Longitud (M)	Ancho (M)	Inicio	Termino
Rehabilitación /captación existente Chenejá	20.00	20.00	16° 28' 43.68" N, 92° 28' 48.86" O	
Rehabilitación /línea de conducción existente Chenejá	19,718.40	1.00	16° 28' 43.68" N, 92° 28' 48.86" O	16° 20' 34.587" N, 92° 33' 32.944" O
Construcción/tanque sedimentador Chenejá	27.35	16.75	16° 20' 28.348" N, 92° 33' 37.182" O	
Rehabilitación /captación existente Yerba Santa	20.00	20.00	16° 20' 36.127" N, 92° 33' 32.495" O	
Construcción/línea de conducción Yerba Santa	13,162.18	1.00	16° 23' 13.448" N, 92° 27' 29.571" O	16° 20' 28.348" N, 92° 33' 37.182" O
Construcción/tanque sedimentador Yerba Santa	27.35	16.75	16° 20' 36.127" N, 92° 33' 32.495" O	

3. Volúmenes de aprovechamiento de agua superficial: Si bien el promovente manifiesta el aprovechamiento de ciertos volúmenes de los manantiales objeto de explotación. El volumen anual de aprovechamiento que autorice esta **OR-Chiapas**, será el que fije la Comisión Nacional del Agua en su título de concesión.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una **vigencia de 20 (veinte) años** para llevar a cabo las etapas de preparación de sitio y construcción del proyecto, plazo que comenzará a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente resolutivo.

Este periodo podrá ser modificado a solicitud del promovente, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el promovente en la **MIA-P**.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Oficina de Representación la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Oficina de Representación de Protección Ambiental.



de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Chiapas, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el Término PRIMERO del presente resolutivo y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la obra de Rehabilitación y Ampliación del Sistema de Agua Potable en la localidad de Venustiano Carranza, en el municipio de Venustiano Carranza, Chiapas, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, fracción I de la **LGEPA** y 5, incisos A) del **RLGEEPAMEIA**.

CUARTO.- La presente resolución, se emite sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su respectiva competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

QUINTO. - Se le hace del conocimiento que la presente Resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; en los espacios a ocupar por el proyecto, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que el **promoviente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad. El **promoviente** deberá obtener previo a la ejecución del proyecto los derechos y/o permisos de paso respetando en todo momento a las autoridades locales, ejidales, comunales e indígenas.

SEXTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de obras y/o actividades que no estén listadas o señaladas en el **Término PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento en el que el promoviente decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá hacerlo del conocimiento de esta **OR-Chiapas**, atendiendo lo dispuesto en el **Término SÉPTIMO** del presente oficio.





SÉPTIMO.- Deberá dar aviso por escrito a esta Oficina de Representación dentro del plazo de diez días hábiles, posteriores al inicio y conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA.

OCTAVO. - El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta OR proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta OR-Chiapas, el trámite con número SEMARNAT-04-005 "Desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental", el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitidas por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Chiapas, donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

El **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta OR, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta OR, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretendan modificar, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **OR** establece que las obras y actividades autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:



CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la **LGEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **OR** establece que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **OR** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SA del proyecto evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEPA**, su **RLGEEPAMEIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes en su caso, así como para aquellas medidas que esta **OR** está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.
2. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la documentación exhibida para el proyecto, deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. Por lo que el **promovente** será el responsable de que la calidad de la información remitida en los informes que se establecen en el Resuelve Décimo de la presente Resolución, permita a esta **OR** y a la representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, el **promovente**, deberá de integrar dichas medidas a un **Plan de Manejo Ambiental (PMA)**, para su ejecución, especificando las actividades, costos de ejecución, personal involucrado y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del proyecto e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución.
3. El **PMA** se deberá presentar 30 (treinta) días hábiles previo a cualquier actividad del **proyecto** para ser validado por esta **OR** y deberá incluir los mecanismos y acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos identificados en el capítulo V de la **MIA-P** durante la preparación del sitio, operación y mantenimiento del **proyecto** propuestos por el **promovente**.

El **PMA** deberá incluir un programa de medidas compensatorias con el diseño de actividades dispuestas a restituir el medio ambiente. En relación con lo anterior, deberá presentar el siguiente programa:





Lo anterior, con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico pre-establecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia.

Una vez validado dicho **PMA** por esta Oficina de Representación, el **promoviente** deberá presentar anualmente tal y como se establece en el informe al que se refiere en el Resuelve Décimo Primero de la presente, los resultados y observaciones obtenidos de su ejecución y seguimiento, así como las correspondientes medidas correctivas derivadas de la ejecución de las medidas establecidas.

4. Programa de Reforestación de Cuenca de Captación: La **MIA-P** determina que el SA sufre un proceso fuerte de degradación ambiental, por lo que es necesario iniciar procesos de restauración en la cuenca alta, que garanticen el aprovisionamiento del agua en los manantiales de los que se obtendrá el agua para consumo humano. El programa de restauración-reforestación deberá estar integrado con los puntos siguientes:

- a. Incluir la descripción detallada del estado actual del área a reforestar.
- b. Desarrollo del programa:
- c. Delimitar el o los polígonos de reforestación con coordenadas UTM (Datum WGS84), que solo en su conjunto sumen una superficie no menor a 10 hectáreas.
- d. Selección de especies de acuerdo a las condiciones del terreno o terrenos, principalmente de vegetación nativa, con el objeto de que sirvan de alimento y refugio a la fauna silvestre y así restaurar o crear hábitats para la fauna y permitan la infiltración de agua al subsuelo.
- e. Establecimiento de la reforestación.
 - i. Ejecución.
 - ii. Temporada de la reforestación:
 - iii. Método o métodos de plantación y trazado.
 - iv. Acciones o actividad complementarias a realizar para garantizar el desarrollo de la reforestación.
- f. Indicadores ambientales y medidas preventivas, correctivas y de mejora:
 - Etapa de identificación.
 - Etapa de establecimiento de la reforestación.
 - Etapa de seguimiento de la reforestación.
 - Implementación de acciones preventivas y correctivas.





DÉCIMO CUARTO. - El **promoviente** será única responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados a el **proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del mismo, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la MIA-P presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO QUINTO.- El **promoviente** será el responsable ante esta Oficina de Representación, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la ejecución del **proyecto**. Por tal motivo, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para ejecutar las obras y actividades señaladas en el Término Primero, acaten los Resolves a los cuales queda sujeta la presente Autorización y de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA, artículo 56 del REIA y las medidas y procedimientos establecidos en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

DÉCIMO SEXTO. - La SEMARNAT, a través de la PROFEPA con base en lo establecido en el artículo 68 fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, vigilará el cumplimiento de los Resolves establecidos en la presente Autorización, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, la información solicitada y complementaria, así como el original de la presente Autorización, para efectos de mostrarla a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras del **proyecto**, deberán hacer referencia a esta Autorización, con el



292



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1755/2024

Expediente: 16.24S.711.1-02/2024

Bitácora: 07/MP-0125/03/24

objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar. Asimismo, para cualquier trámite ante esta Oficina de Representación relacionado con la presente autorización, deberá hacer referencia de la bitácora y clave.

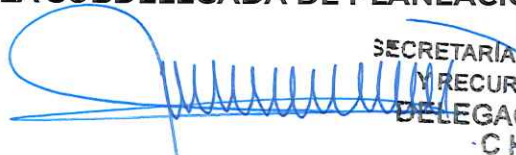
DÉCIMO OCTAVO.- Se hace del conocimiento que la presente Autorización, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA y artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO NOVENO. - Notifíquese al **promoviente** y/o a sus autorizados para oír y/o recibir notificaciones, en el domicilio indicado en el proemio de la presente Autorización por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35, 36 y demás aplicables de la LFPA.



ATENTAMENTE.

LA SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL


SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

BIOL. GUADALUPE DE LA CRUZ GUILLÉN.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe de la Cruz Guillén, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".

C.C.P. **Ing. Felipe Irineo Pérez.** - Director General del Organismo de Cuenca Frontera Sur de la CONAGUA.
Correo electrónico: felipe.irineo@conagua.gob.mx.

Ing. Edgar Eduardo Molina Ovando. - Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Chiapas. Correo electrónico: edgar.morales@profepa.gob.mx.

"Las copias de conocimiento de este asunto serán remitidas vía electrónica"

GCG / UCS / RTR / CEGC

